

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre veinte (20) del dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver sobre la cesión de crédito allegada a través de los escritos que anteceden, para lo cual se considera lo siguiente:

No se allega el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL identificado con el N° FD-156 , DE FECHA Junio 30-2023, mediante el cual se certifique y acredite que FIDUCIARIA COOMEVA S.A., es vocera y administradora del FIDEICOMISO denominado PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

Igualmente se observa que no se acredita la certificación de representación por parte de la Dra. ADRIANA MARIA ZAPATA TABARES, como representante legal de BANCOOMEVA S.A. (CEDENTE).

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte CEDENTE y CESIONARIA acreditar la documentación anteriormente referida, a fin de proceder a resolver lo correspondiente, en lo que a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 665-2003
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 21-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre veinte (20) del dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver sobre la cesión de crédito allegada a través de los escritos que anteceden, para lo cual se considera lo siguiente:

No se allega el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL identificado con el N° FD-156 , DE FECHA Junio 30-2023, mediante el cual se certifique y acredite que FIDUCIARIA COOMEVA S.A., es vocera y administradora del FIDEICOMISO denominado PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

Igualmente se observa que no se acredita la certificación de representación por parte de la Dra. ADRIANA MARIA ZAPATA TABARES, como representante legal de BANCOOMEVA S.A. (CEDENTE).

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte CEDENTE y CESIONARIA acreditar la documentación anteriormente referida, a fin de proceder a resolver lo correspondiente, en lo que a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 812-2017
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 21-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre veinte (20) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 704-2018

Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 21-11-2023_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre veinte (20) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 739-2019
Crr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 21-11-2023_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre veinte (20) del dos mil veintitrés (2023).

Conforme al poder allegado, se reconoce personería a la Abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la entidad demandante denominada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, acorde a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 014-2021
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 21-11-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre veinte (20) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 036-2021
Crr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 21-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre veinte (20) del dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a los folios 041 y 043 PDF, de su contenido se da traslado al demandado por el término de 3 días, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, se anexa copia de la respectiva liquidación del crédito a continuación del presente auto.

Ahora, teniéndose en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante a través de los escritos que anteceden, es del caso acceder ordenar requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL bajo los apremios sancionatorios previstos y establecidos en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. (transcribir la norma), para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al embargo decretado dentro de la presente ejecución, relacionado con el embargo del salario que devenga el demandado señor JHON JAIRO RIVERA ALVAREZ (CC 9.021.106), como miembro activo de la policía nacional. Así mismo, consignar los dineros correspondientes desde el momento en que se notificó la medida cautelar decretada dentro de la presente ejecución, so pena de responder por las sumas de dinero que ha dejado de retener y consignar. Líbrese la comunicación correspondiente.

Se ordena que por la Secretaría del juzgado se rinda un informe si a la orden de éste juzgado y por cuenta del presente proceso, se encuentran consignadas sumas de dinero por concepto del embargo del salario que devenga el demandado en la POLICIA NACIONAL. En caso afirmativo, deberá expedir una sábana de consulta de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 166-2021
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 21-11-2023 - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

Señor,
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo singular

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO
Demandante: JOSE FERNANDO MONTEJO
GUERRERO.
Demandado: JOHN JAIRO RIVERA ALVAREZ.
Radicado: 166-2021

Cordial Saludo,

Como apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito hasta el 30 de mayo del 2023, conforme mandamiento de pago de fecha 26 de abril del 2021; para que previo traslado a la contraparte, se disponga su respectiva aprobación.

**INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE 02 DE NOVIEMBRE DEL 2020
HASTA 30 DE MAYO DEL 2023**

DESDE	HASTA	TASA	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERESES
02/11/20	30/11/20	17,84	2,23%	29	20.000.000,00	431.133
01/12/20	30/12/20	17,46	2,18%	30	20.000.000,00	436.000
01/01/21	30/01/21	17,32	2,16%	30	20.000.000,00	432.000
01/02/21	30/02/2021	17,54	2,19%	30	20.000.000,00	438.000
01/03/21	30/03/21	17,41	2,17%	30	20.000.000,00	434.000
01/04/21	30/04/21	17,31	2,16%	30	20.000.000,00	432.000
01/05/21	30/05/21	17,22	2,15%	30	20.000.000,00	430.000
01/06/21	30/06/21	17,21	2,15%	30	20.000.000,00	430.000
01/07/21	30/07/21	17,18	2,14%	30	20.000.000,00	428.000
01/08/21	30/08/21	17,24	2,15%	30	20.000.000,00	430.000
01/09/21	30/09/21	17,19	2,14%	30	20.000.000,00	428.000
01/10/21	30/10/21	17,08	2,13%	30	20.000.000,00	426.000
01/11/21	30/11/21	17,27	2,15%	30	20.000.000,00	430.000
01/12/21	30/12/21	17,46	2,18%	30	20.000.000,00	436.000
01/01/22	30/01/22	17,66	2,20%	30	20.000.000,00	440.000

Calle 10 #0e-132 Centro - Cúcuta of. 106 Edificio González.
3158710949

torradogonzalez@outlook.com



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

01/02/22	30/02/2022	18,30	2,28%	30	20.000.000,00	456.000
01/03/22	30/03/22	18,47	2,30%	30	20.000.000,00	460.000
01/04/22	30/04/22	19,05	2,38%	30	20.000.000,00	476.000
01/05/22	30/05/22	19,71	2,46%	30	20.000.000,00	492.000
01/06/22	30/06/22	20,40	2,55%	30	20.000.000,00	510.000
01/07/22	30/07/22	21,28	2,66%	30	20.000.000,00	532.000
01/08/22	30/08/22	22,21	2,77%	30	20.000.000,00	554.000
01/09/22	30/09/22	23,50	2,93%	30	20.000.000,00	586.000
01/10/22	30/10/22	24,61	3,07%	30	20.000.000,00	614.000
01/11/22	30/11/22	25,78	3,22%	30	20.000.000,00	644.000
01/12/22	30/12/22	27,64	3,45%	30	20.000.000,00	690.000
01/01/23	30/01/23	28,84	3,60%	30	20.000.000,00	720.000
01/02/23	30/02/2023	30,18	3,77%	30	20.000.000,00	754.000
01/03/23	30/03/23	30,84	3,85%	30	20.000.000,00	770.000
01/04/23	30/04/23	31,39	3,92%	30	20.000.000,00	784.000
01/05/23	30/05/23	30,27	3,78%	30	20.000.000,00	756.000
TOTAL						16.279.133,33

CAPITAL-----\$20'000.000

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 02 DE NOVIEMBRE DEL 2020 HASTA EL 30 DE MAYO DEL 2023-----\$16'279.133,33

TOTAL DE LA OBLIGACION HASTA EL 30 DE MAYO DEL 2023-----

-----\$36'279.133,33

Sin otro particular,

ANDERSON TORRADO NAVARRO

CC. 1091.658.850 de Ocaña

TP. 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura.



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

Señor,
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo singular

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO
Demandante: JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO.
Demandado: JOHN JAIRO RIVERA ALVAREZ.
Radicado: 166-2021

Cordial Saludo,

Como apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito hasta el 30 de mayo del 2023, conforme mandamiento de pago de fecha 26 de abril del 2021; para que previo traslado a la contraparte, se disponga su respectiva aprobación.

**INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE 02 DE NOVIEMBRE DEL 2020
HASTA 30 DE MAYO DEL 2023**

DESDE	HASTA	TASA	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERESES
02/11/20	30/11/20	17,84	2,23%	29	20.000.000,00	431.133
01/12/20	30/12/20	17,46	2,18%	30	20.000.000,00	436.000
01/01/21	30/01/21	17,32	2,16%	30	20.000.000,00	432.000
01/02/21	30/02/2021	17,54	2,19%	30	20.000.000,00	438.000
01/03/21	30/03/21	17,41	2,17%	30	20.000.000,00	434.000
01/04/21	30/04/21	17,31	2,16%	30	20.000.000,00	432.000
01/05/21	30/05/21	17,22	2,15%	30	20.000.000,00	430.000
01/06/21	30/06/21	17,21	2,15%	30	20.000.000,00	430.000
01/07/21	30/07/21	17,18	2,14%	30	20.000.000,00	428.000
01/08/21	30/08/21	17,24	2,15%	30	20.000.000,00	430.000
01/09/21	30/09/21	17,19	2,14%	30	20.000.000,00	428.000
01/10/21	30/10/21	17,08	2,13%	30	20.000.000,00	426.000
01/11/21	30/11/21	17,27	2,15%	30	20.000.000,00	430.000
01/12/21	30/12/21	17,46	2,18%	30	20.000.000,00	436.000
01/01/22	30/01/22	17,66	2,20%	30	20.000.000,00	440.000

Calle 10 #0e-132 Centro - Cúcuta of. 106 Edificio González.
3158710949

torradogonzalez@outlook.com



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

01/02/22	30/02/2022	18,30	2,28%	30	20.000.000,00	456.000
01/03/22	30/03/22	18,47	2,30%	30	20.000.000,00	460.000
01/04/22	30/04/22	19,05	2,38%	30	20.000.000,00	476.000
01/05/22	30/05/22	19,71	2,46%	30	20.000.000,00	492.000
01/06/22	30/06/22	20,40	2,55%	30	20.000.000,00	510.000
01/07/22	30/07/22	21,28	2,66%	30	20.000.000,00	532.000
01/08/22	30/08/22	22,21	2,77%	30	20.000.000,00	554.000
01/09/22	30/09/22	23,50	2,93%	30	20.000.000,00	586.000
01/10/22	30/10/22	24,61	3,07%	30	20.000.000,00	614.000
01/11/22	30/11/22	25,78	3,22%	30	20.000.000,00	644.000
01/12/22	30/12/22	27,64	3,45%	30	20.000.000,00	690.000
01/01/23	30/01/23	28,84	3,60%	30	20.000.000,00	720.000
01/02/23	30/02/2023	30,18	3,77%	30	20.000.000,00	754.000
01/03/23	30/03/23	30,84	3,85%	30	20.000.000,00	770.000
01/04/23	30/04/23	31,39	3,92%	30	20.000.000,00	784.000
01/05/23	30/05/23	30,27	3,78%	30	20.000.000,00	756.000
TOTAL						16.279.133,33

CAPITAL-----\$20'000.000

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 02 DE NOVIEMBRE DEL 2020 HASTA EL 30 DE MAYO DEL 2023-----\$16'279.133,33

TOTAL DE LA OBLIGACION HASTA EL 30 DE MAYO DEL 2023-----

-----\$36'279.133,33

Sin otro particular,

ANDERSON TORRADO NAVARRO

CC. 1091.658.850 de Ocaña

TP. 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre veinte (20) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo comunicado y solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, es del caso colocarle en conocimiento el contenido de la respuesta obtenidas por parte de la POLICIA NACIONAL -, a través del SUB-INTENDENTE OSCAR ALBERTO CRSITANCHO PEREIRA, en su condición de ADMINISTRADOR SISTEMA DE FORMACION 12 AUT SIJIN CÚCUTA, obrante al folio No. 035 PDF, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, se ordena que por la Secretaría del juzgado, le sea remitido a la apoderada judicial de la parte actora el link del expediente.

Ahora, teniéndose en cuenta que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de SETRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO, respecto de lo comunicado a través del auto-oficio No. 2028 (27-09-2021), es del caso ordenar requerir a dicha entidad de Transito, para que se sirva dar respuesta a lo solicitado en el auto-oficio en reseña. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Aprehensión
Rda. 463-2021
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 21-11-2023, - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre veinte (20) del dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad denominada FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., obrante al folio 032 PDF, en su condición de subrogatario de los derechos, de conformidad con lo resuelto inicialmente mediante auto de fecha Junio 14-2023, así como también de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, obrante al folio 038 PDF, de sus contenidos se dan traslado al demandado por el término de 3 días, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, se ordena que por la Secretaría del juzgado le sea remitido al demandado, a su correo electrónico, el link del expediente.

Ahora, reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., es del caso acceder a la renuncia al poder presentada por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MOREN, en su calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (subrogatario de derechos), conforme a lo resuelto inicialmente por auto de fecha Junio 14-2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 545-2021
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 21-11-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre veinte (20) del dos mil veintitrés (2023).

En respuesta a lo requerido por auto de fecha Octubre 24-2023, la apoderada judicial de la parte demandante solicita a través de escrito que antecede, se le haga entrega del vehículo automotor objeto de aprehensión e identificado con placas JLM-169, el cual se encuentra retenido en el parqueadero denominado LA PRINCIPAL S.A.S., situado en el Municipio de Los Patios N/S, siendo retenido por la policía nacional. Igualmente se solicita se cancelen las órdenes de retención libradas dentro de la presente actuación.

Reseñado lo anterior y teniéndose en cuenta lo inicialmente requerido por auto de fecha Octubre 24-2023, es del caso acceder a lo peticionado por la parte actora, para lo cual se ordena oficiar al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S. – ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la Av. 2E #37-31, Barrio 12 de Octubre, del Municipio de Los Patios N/S, para que previa cancelación de los emolumentos legales correspondientes por concepto de bodegaje, a costa de la parte actora, proceda hacer entrega a la abogada FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTIZ, quien actúa en representación de la sociedad denominada SIC&C SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZA S.A.S., entidad ésta que funge dentro de la presente actuación como apoderada judicial del ACREEDOR GARANTIZADO “CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL”, respecto del vehículo automotor identificado con placas JLM-169, el cual en su oportunidad le fue retenido al DEUDOR – GARANTE, señora DEYSI CAROLINA MORA BUSTOS (CC 1.090.420.625). Líbrense las comunicaciones correspondientes.

Conforme a lo anterior, se ordena la cancelación de las órdenes de retención y aprehensión del vehículo automotor de placas JLM-169, para lo cual se deberá comunicar lo pertinente al DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA y POLICIA NACIONAL – SIJIN – AUTOMOTORES DE CÚCUTA. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

Cumplido lo anterior, se ordena el archivo definitivo de la presente actuación, previa anotación de lo pertinente en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Aprehensión
Rda. 627-2023
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 21-11-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014023005-2014-00084-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, para resolver sobre la procedencia de fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

Teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G. del P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble hipotecado de la presente ejecución, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-130049 de Cúcuta, de propiedad de la demandada; AURA MARIA PADILLA DIAZ, siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo catastral del respectivo bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 Ib., se hace claridad que el monto del avalúo catastral actual es por la suma de \$363.067.500,00.

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevara a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001402300520140008400 EJEC HIPOT - REMATE](https://54001402300520140008400.EJEC.HIPOT.REMATE) Así mismo que, la secuestre designada es MARIA CONSUELO CRUZ, quien es la encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, la cual puede ser contactada en la Av. 9 No. 12 – 72 Barrio el Llano, teléfono: 3143183528, correo electrónico: macon6070@hotmail.com

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M. del **15 de marzo de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate (PRESENCIAL) del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-130049 de Cúcuta, cuyo avalúo catastral actual es por la suma de \$363.067.500,00.

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005.

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G. del P., deberá proceder con la respectiva publicación de



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448,450 y 451 del Ibidem.

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble objeto de remate e identificado con la M.I. No. 260-130049 de Cúcuta, expedido por La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C. G. del P.

CUARTO: Se informa a los interesados en la subasta que, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001402300520140008400 EJEC HIPOT - REMATE](https://54001402300520140008400.EJEC.HIPOT.REMATE) Así mismo que, la secuestre designada es MARIA CONSUELO CRUZ, quien es la encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, la cual puede ser contactada en la Av. 9 No. 12 – 72 Barrio el Llano, teléfono: 3143183528, correo electrónico: macon6070@hotmail.com

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente providencia en el micrositio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. Procédase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2021-00515-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso DECLARATIVO, formulado por MARITZA ACEVEDO PUERTO frente a BANCOLOMBIA S. A., para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que en memoriales visto a folios 049 al 053pdf del expediente digital, en el cual se observa que el demandado compareció al proceso mediante apoderado judicial, contestando la demanda, para lo cual propuso excepciones de mérito, de las cuales ya corrió traslado a su contraparte a través del correo electrónico, tal como se observa en folio 049pdf.

Por lo anterior, procederá el Despacho a tener como notificado al demandado por conducta concluyente, en conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del Proceso, reconociéndose personería para actuar a su designado apoderado judicial.

Ahora bien, frente al llamamiento en garantía realizado por el demandado BANCOLOMBIA S. A., a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A., procederá el Despacho a aceptarlo, en vista de que cumple los requisitos previstos en el artículo 65 de la norma procesal civil.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al demandado BANCOLOMBIA S. A., conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Dr. ALVARO ALONSO VERJEL PRADA, como apoderado judicial del demandado, conforme al poder otorgado.

TERCERO: Aceptar el llamamiento en garantía realizado por el demandado BANCOLOMBIA S. A., a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A., conforme a lo solicitado.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia, junto con la demanda y sus anexos al llamado en garantía; SEGUROS DE VIDA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SURAMERICANA S. A., de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene el término de veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

QUINTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al llamado en garantía conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

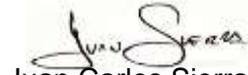
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Jose Ivan Soto Angarita, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 20 de noviembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, a través de apoderado judicial, frente a **EDINSON ALEXI VERA GALVIS**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-00979-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva – **Pagaré No. 051016100026228** - fue adjuntado de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle al demandado **EDINSON ALEXI VERA GALVIS, C.C. 1.090.459.171**, pagar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.S. A., NIT 800.037.800-8**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **(\$18.731.083,00)** por concepto de capital adeudado.
- B.** La suma de **(\$2.956.725,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital a una tasa del IBRSV+ 6.7%, desde el día 22 de septiembre de 2022 hasta el día 02 de octubre de 2023.
- C.** Más los intereses moratorios causados sobre la suma capital indicada en el literal A, desde el día 03 de octubre de 2023 hasta el momento que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
- D.** La suma de **(\$1.682.377,00)** por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare base de recaudo.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **minima** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S-M.S.C



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Engie Yanine Mitchell De La Cruz, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 20 de noviembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, formulada por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de ENDOSATARIO (A) en procuración, frente a **NURY YERALDIN JAIMES LOPEZ**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01015-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARÉ No. 6112320007126 y ESCRITURA PÚBLICA No. 7468 DEL 28/12/2018 DE LA NOTARIA 2ª DE CÚCUTA** - fueron adjuntados de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle a la demandada **NURY YERALDIN JAIMES LOPEZ, C.C. 1.090.430.603**, pague a **BANCOLOMBIA S. A. NIT 890.903.938-8**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** Por la suma de (216.392,9381) UVR, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales deberían ser pagaderas en pesos, equivalente a **(\$76.549.651,04)**, liquidado con el valor de la UVR del día 10 de octubre de 2023.
- B.** Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de la presentación de la demanda; es decir desde el día 25 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- C.** Por cada uno de los valores en UVR abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde 25 de mayo de 2023, liquidados con el valor del UVR del día 10 de octubre de 2023, discriminadas cada una en el siguiente cuadro.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	25-05-2023	254,9890	\$ 90.203,14
2	25-06-2023	256,6297	\$ 90.783,51
3	25-07-2023	258,2808	\$ 91.367,61
4	25-08-2023	259,9426	\$ 91.955,47
5	25-09-2023	261,6151	\$ 92.547,12
	TOTAL	1.291,4571	\$ 456.856,85

D. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.

E. Por cada uno de los valores en UVR abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del interés del **8.30%**, **E.A** hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Pagaré No. 90000057352, correspondientes a 5 cuotas dejadas de cancelar desde 25 de mayo de 2023, liquidado con el valor de la UVR del día 10 de octubre de 2023, según el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PERIODO DE PAGO	EXIGIBLE	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	26-04-2023 HASTA 25-05-2023	26-05-2023	1.400,5880	\$ 495.462,19
2	26-05-2023 HASTA 25-06-2023	26-06-2023	1.398,9473	\$ 494.881,82
3	26-06-2023 HASTA 25-07-2023	26-07-2023	1.397,2962	\$ 494.297,72
4	26-07-2023 HASTA 25-08-2023	26-08-2023	1.395,6344	\$ 493.709,86
5	26-08-2023 HASTA 25-09-2023	26-09-2023	1.393,9619	\$ 493.118,21
	TOTAL		6.986,4278	\$ 2.471.469,80

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso **EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P. (**Menor Cuantía**).

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 260-291593**, de propiedad de la demandada **NURY YERALDIN JAIMES LOPEZ, C.C. 1.090.430.603**. Comuníquesele al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo teniendo en cuenta el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P y expida a costas de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje la anotación. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del endoso conferido.

SEPTIMO: Autorizar a los siguientes abogados y dependientes jurídicos; JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD, CINDY MARCELA HERNANDEZ SILVA, y a los funcionarios de LITIGANDO.COM, para revisar la demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficios, conforme a lo solicitado por la apoderada de la actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **21-NOVIEMBRE-2023** a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Engie Yanine Mitchell De La Cruz, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 20 de noviembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, formulada por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de ENDOSATARIO (A) en procuración, frente a **JOSE ANTONIO CHAPARRO SUAREZ**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01017-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARÉ No. 90000097759, PAGARE No. 8340092150, PAGARE No. 8340092151, PAGARE No. 8340092152, y ESCRITURA PÚBLICA No. 1777 DEL 30/04/2020 DE LA NOTARIA 2ª DE CÚCUTA** - fueron adjuntados de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle al demandado **JOSE ANTONIO CHAPARRO SUAREZ, C.C. 1.090.401.172**, pague a **BANCOLOMBIA S. A. NIT 890.903.938-8**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **(\$57.606.431,31) M/CTE**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el Pagare No. 90000097759.
- B.** Más los intereses moratorios pactados sobre el anterior saldo capital insoluto sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de la presentación de la demanda; es decir desde el 26 de octubre de 2023 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- C.** La suma de **(\$45.438.910,00) M/CTE**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el Pagare No. 8340092150.
- D.** Más los intereses moratorios del anterior saldo capital insoluto, desde el 25 de mayo de 2023 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- E.** La suma de **(\$1.641.593,00) M/CTE**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el Pagare No. 8340092151.

- F. Más los intereses moratorios del anterior saldo capital insoluto, desde el 25 de mayo de 2023 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- G. La suma de **(\$133.936,00) M/CTE**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el Pagare No. 8340092152.
- H. Más los intereses moratorios del anterior saldo capital insoluto, desde el 25 de mayo de 2023 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso **EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P. (**Menor Cuantía**).

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 260-337452**, de propiedad del demandado **JOSE ANTONIO CHAPARRO SUAREZ, C.C. 1.090.401.172**. Comuníquesele al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo teniendo en cuenta el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P y expida a costas de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje la anotación. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este auto personalmente al demandado, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del endoso conferido.

SEPTIMO: Autorizar a los siguientes abogados y dependientes jurídicos; JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD, CINDY MARCELA HERNANDEZ SILVA, y a los funcionarios de LITIGANDO.COM, para revisar la demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficios, conforme a lo solicitado por la apoderada de la actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Engie Yanine Mitchell De La Cruz, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 20 de noviembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de ENDOSATARIO (A) en procuración, frente a **INGRID PAOLA SANCHEZ CARRERO**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01025-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARÉ No. 8240092276, PAGARE DE FECHA 04 DE OCTUBRE 2021** - fueron adjuntados de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle a la demandada **INGRID PAOLA SANCHEZ CARRERO, C.C. 37.272.154**, pague a **BANCOLOMBIA S. A. NIT 890.903.938-8**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **(\$22.332.919,00) M/CTE**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 8240092276.
- B.** Más los intereses moratorios sobre el anterior capital, desde el día 16 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- C.** La suma de **(\$2.708.680,00) M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagare de fecha 04 de octubre de 2021.
- D.** Más los intereses moratorios sobre el anterior capital, desde el día 06 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de **Mínima** cuantía.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del endoso conferido.

SEXTO: Autorizar a los siguientes abogados y dependientes jurídicos; JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD, CINDY MARCELA HERNANDEZ SILVA, y a los funcionarios de LITIGANDO.COM, para revisar la demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficios, conforme a lo solicitado por la apoderada de la actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr(a). Nubia Nayibe Morales Toledo, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 20 de noviembre de 2023.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, a la cual se asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01060-00, instaurado por el banco “**BBVA COLOMBIA S. A.**”, a través de apoderada judicial, frente a **GENNY RUBIELA GALVIS ORTEGA**, como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva, **PAGARÉ No. M026300110234003219615361787 y ESCRITURA PUBLICA No. 6674 DEL 29/11/2018 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA**, fueron adjuntados de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la demandada **GENNY RUBIELA GALVIS ORTEGA, C.C. 37.290.391**, para que en el término de cinco (5) días a la notificación de este proveído, pague al banco “**BBVA COLOMBIA S. A.**”, **NIT. 860.003.020-1**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

PAGARE No. M026300110234003219615361787:

- A.** La suma de **(\$88.391.448,30)** por concepto de capital, más los intereses moratorios que a la tasa 14.248% efectivo anual se causen y se liquiden desde la presentación de la demanda, es decir; desde el 10 de noviembre de 2023 hasta su pago total.
- B.** La suma de **(\$1.398.757,97)**, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 04 de agosto de 2023 hasta el 04 de octubre de 2023, inclusive.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso **EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORALES de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. (**Menor Cuantía**).

TERCERO: **Decretar** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 260-326000**, de propiedad de la demandada **GENNY RUBIELA GALVIS ORTEGA, C.C. 37.290.391**. Comuníquesele al Señor

Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo teniendo en cuenta el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., y expida a costas de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje la anotación. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. del P.

CUARTO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



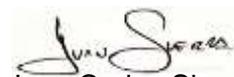
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Jefferson Orlando Forero Hernandez, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 20 de noviembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis

Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, radicada bajo el No. 540014003005-2023-01061-00, interpuesta por **LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, a través de apoderado judicial, frente a **JORGE IVAN CHAUSTRE BAUTISTA, JOSE DÍAZ NARANJO, MARYORY IDROBO BARRIOS y ROSA MARIA MOSQUERA VARGAS**, se observa que efectivamente se encuentra que el documento adosado presta mérito ejecutivo, el cual llena los requisitos del artículo 430, 431 y 463 del C. G. del P., por lo tanto, siendo procedente se librará mandamiento de pago en la presente demanda.

No obstante, es necesario advertir que el título base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA COMERCIO** - fue adjuntado de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 del 2022.

Por otra parte, respecto al monto solicitado (\$30.345.000) por concepto de cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento, debe tenerse en cuenta que el artículo 1601 del C. Civil expresa: “ *...Cuando por el pacto principal, una de las partes se obligó a pagar una cantidad determinada, como equivalente a lo que por la otra parte debe prestarse, y la pena consiste asimismo en el pago de una cantidad determinada, podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que exceda al duplo de la primera...* ”, y para el presente caso se tiene que el canon de arrendamiento es de (\$10.115.000). Por lo tanto, la cláusula penal no podrá ser superior al doble del mencionado monto.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a los demandados **JORGE IVAN CHAUSTRE BAUTISTA, C.C. 88.227.769, JOSE DÍAZ NARANJO, C.C. 75.064.122, MARYORY IDROBO BARRIOS, C.C. 66.991.094, y ROSA MARIA MOSQUERA VARGAS, C.C. 30.310.641**, paguen en el término de cinco (5) días a la **LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 900.995.622-5**, las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$120.528)** por concepto de renta saldo de agosto/2023, más los intereses de

mora a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con lo pactado en la cláusula 3.0 del contrato de arrendamiento liquidados estos desde el 05 día calendario de cada periodo mensual.

- B.** La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$1'615.000)** por concepto de IVA de agosto/2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con lo pactado en la cláusula 3.0 del contrato de arrendamiento liquidados estos desde el 05 día hábil de cada periodo mensual.

- C.** La suma de **TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3'116.667)** por concepto de 11 días de renta de septiembre 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con lo pactado en la cláusula 3.0 del contrato de arrendamiento liquidados estos desde el 05 día hábil de cada periodo mensual.

- D.** La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$592.167)** por concepto de 11 días de IVA de septiembre/2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con lo pactado en la cláusula 3.0 del contrato de arrendamiento liquidados estos desde el 05 día hábil de cada periodo mensual.

- E.** La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$787.120)**, por concepto de servicio de energía suministrado por CENS S.A. E.S.P, según factura de venta N°1069737027, liquidados proporcionalmente hasta la fecha de restitución del inmueble el día 11 de septiembre del 2023, más los respectivos intereses de mora calculados a la tasa máxima permitida por la ley liquidados a partir de su respectivo pago el día 07 de noviembre del 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

- F.** La suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$138.190)**, por concepto de servicio de agua suministrado por AGUAS KPITAL. E.S.P, según factura de venta N°45809050, liquidados proporcionalmente hasta la fecha de restitución del inmueble el día 11 de septiembre del 2023, más los respectivos intereses de mora calculados a la tasa máxima permitida por la ley liquidados a partir de su respectivo pago el día 07 de noviembre del 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

- G.** La suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$20'230.000)** por concepto de clausula penal.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA CUANTÍA**.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a los demandados, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértaseles que tienen diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta

(30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **21-NOVIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, formulada por **BANCODAVIVIENDA S. A.**, frente a **KENNY ANDRES VIERA BELTRAN**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01067-00, para resolver sobre su admisión.

Sería del caso dar trámite a la presente demanda, sino fuera porque dentro de la presente acción, el actor manifiesta que presenta la demanda en esta ciudad en razón a *la ubicación del inmueble objeto de la garantía hipotecaria*.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, así como el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la Avenida 28. # 19-75 Apto 218 Interior Torre 3 Conjunto Cerrado Terranostra, sector Bocono de la ciudad de Cúcuta, tal como se desprende del escrito de demanda, es menester dar aplicación a la competencia territorial, siendo competente el Juez de ubicación del inmueble objeto de garantía real y el domicilio del demandado, lo que impone rechazar la demanda., de ahí que, por lo que el asunto es de competencia del JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (REPARTO) – LA LIBERTAD, de conformidad con el numeral primero del artículo 28 del C. G. del P, y el Acuerdo CSJNS17-045 del 24 de Enero del 2017. Aunado a ello, la cuantía de la presente acción es de mínima cuantía.

“(...) Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante (...)”

Así las cosas, se rechazará, la demanda por falta de competencia territorial tal y como lo dispone el artículo 90 del C. G. del P., y se ordenará su envío al Juez competente.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: Ordenar su envío al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (REPARTO) – LA LIBERTAD. Oficiase a la Oficina de Apoyo Judicial, para que haga el reparto respectivo y anéxese copia de la demanda en la forma en que fueron presentados.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Désele la salida pertinente del libro radicador y del Sistema Siglo XXI, con las constancias secretariales del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.

